

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abnen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 110

Obras públicas.—Aguas.

Don Alejandro Vesperinas Barrio, vecino de Fontanar, acude á este Gobierno de mi cargo en nombre y representación de la Excma. Sra. Doña María de la Purificación Palacios y Vicente, solicitando aprovechar 16 litros de aguas por segundo del rio Henares, en término municipal de Yunquera, con destino al riego de una finca llamada Medianedo, enclavada en dicho término municipal, conforme á lo que se expresa en la siguiente Nota.

Lo que se publica en este periódico oficial para que durante un plazo de treinta dias, puedan las Corporaciones y particulares interesados presentar las reclamaciones que estimen justas, para lo cual instancia de referencia y proyecto presentado al efecto, se hallan de manifiesto para su examen en la Sección de Fomento correspondiente á Obras públicas.

Guadalajara 2 de Junio de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

NOTA

Don Alejandro Vesperinas, en nombre y representación de la Excma. Sra. D.^a María de la Purificación Palacios, ha solicitado autorización para aprovechar 16 litros de aguas por segundo del rio

Henares, en término municipal de Yunquera, con destino al riego de parte de una finca denominada Medianedo, enclavada en dicho término municipal, finca de que es dueña dicha excelentísima señora.

El agua se tomará de dicho rio mediante una galería que se construirá desde el cauce de aquél á un pozo. De este pozo se elevarán para verterlas en otra galería que el autor del proyecto de referencia llama de desagüe, mediante una bomba centrífuga que será accionada por un motor de gasolina, sistema Hoosier. Bomba y motor se alojarán en una caseta de fábrica de mampostería y ladrillo.

Guadalajara 2 de Junio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Vicente Mariño.

Núm. 111

Pesas y medidas.—Partido de Cogolludo

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 31 de Diciembre de 1906, y á propuesta del Sr. Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Cogolludo, cabeza de partido, el dia 6 del corriente, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado pasará el señor Fiel-Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y demás establecimientos sujetos á la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los dias marcados; entendiéndose, que en este caso se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes.

Guadalajara 5 de Junio de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

NUM. 112

En consecuencia con la circular núm. 96, publicada por este Gobierno con fecha 8 del pasado Mayo é inserta en el periódico oficial num. 57, llamo la atención de todos los Alcaldes de esta provincia, á fin de que, en el plazo más corto y claros detalles, informen ampliamente respecto á los extremos siguientes:

- 1.º Número de perros que han sido matriculados en cada uno de los Ayuntamientos.
- 2.º Número de perros que en cada pueblo han sido exterminados por haberlos capturado en la vía pública y no haberse presentado posteriormente sus dueños á recogerlos; y
- 3.º Número de multas impuestas por cada Alcaldía á los dueños de los perros vagabundos que pululasen por el pueblo sin su correspondiente bozo.

Al celo manifiesto de las autoridades locales confío el cumplimiento de lo dispuesto, haciéndoles saber que vería con disgusto tener que aplicar correctivos á los infractores de lo mandado.

Guadalajara 4 de Junio de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

Núm. 113

Negociado 3.º—Emigración

El Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Emigración, me comunica lo siguiente:

«Habiendo llegado á conocimiento de este Consejo Superior que en varias provincias, entre ellas la del digno mando de V. S., se han efectuado reclutas de obreros resineros mediante contrato para que aquéllos emigren á Méjico para trabajar en las explotaciones de la compañía Agrícola colonizadora Mejicana, la Sección primera de este Consejo, en sesión de 21 de Abril último, acordó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de Emigración, que se excite el celo de las Autoridades gubernativas para que impidan tales reclutas, como prohibidas por la Ley y en cumplimiento del acuerdo en cuestión; espero de V. S. que se sirva ordenar á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia y á la Guardia civil, que ejerzan la más estrecha vigilancia para impedir la recluta de emigrantes y pongan á disposición de los Tribunales de justicia á los Agentes reclutadores si fueren habidos.»

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, ejercerán la más estrecha vigilancia para impedir la recluta de emigrantes, poniendo á disposición de los Tribunales de justicia á los Agentes reclutadores.

Guadalajara 5 de Junio de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades é interesados, en solicitud de que se amplíe el plazo para acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento y para abonar los plazos de cuotas á que se hayan ya acogido,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el día 31 de Julio próximo, el plazo para que los individuos que lo deseen ingresen las cantidades correspondientes á la cuota á que se acojan y abonen hasta dicha fecha los plazos vencidos los que no lo hayan efectuado.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de las Regiones, Baleares y Canarias, interesen de los Gobernadores civiles respectivos, inserten esta disposición en los *Boletines oficiales* de sus provincias, á fin de que tenga la debida publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1914.

ECHAGUE.

Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Disponiendo el párrafo 1.º, artículo 10 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales vigente que los proyectos puedan ser redactados por cualquiera de las dos partes contratantes, y habiéndose presentado en diferentes provincias en el concurso celebrado el 25 de Mayo último proposiciones para las cuales las entidades interesadas solicitan construir las obras:

Considerando que de redactarse los proyectos por las entidades interesadas se requeriría la confrontación por la Jefatura de Obras Públicas de aquellos en que el Estado no haya intervenido, según previene también la mencionada disposición del Reglamento, lo cual se evita redactando la Jefatura de Obras públicas los proyectos, abreviando así la tramitación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los proyectos de caminos vecinales y puentes correspondientes á las proposiciones que se admitan en el concurso celebrado el 25 de Mayo último, para las cuales las entidades interesadas soliciten construir las obras, se redacten por las Jefaturas de Obras Públicas de la provincia donde las mencionadas proposiciones se hayan presentado.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1914.

UGARTE.

Ilmo. señor Director general de Obras públicas.

Dirección General de Obras Públicas.

Expropiaciones.—Circular.

Concedido por Real decreto de 3 de Marzo del corriente año, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, un crédito de cinco millones de pesetas para pago de expedientes de expropiación de terrenos para construcción de carreteras, que hubieren sido terminados desde primeros de Septiembre de 1912; y

Considerando que es de suma conveniencia adoptar medidas indispensables para prevenir el aglo que invariablemente suele acompañar al pago de deudas atrasadas de todas clases, por personas que conectoras de la proximidad del pago utilizan la

ignorancia de los interesados del estado de los expedientes para traducirla en provecho propio,

Esta Dirección ha tenido á bien disponer que se signifique á V. I. la necesidad de hacer saber directamente á los acreedores por expropiaciones que con la referida suma han de ser pagadas, que sin valerse de intermediarios la Administración directamente abonará sus créditos respectivos, previéndoles contra toda proposición de compra de sus derechos, en la seguridad absoluta que les serán pagados con la rapidez que sea posible, y sin otra preferencia determinada que la más rigurosa antigüedad.

Para cumplir este importante servicio, disponga V. S. que se publique esta disposición en el *Boletín Oficial* de esa provincia para que llegue á conocimiento de los interesados por medio de su exposición al público en las respectivas Alcaldías.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, encareciéndole el mayor celo en el cumplimiento de este servicio especial, que deberá realizarse con la mayor actividad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA

Anuncio

Procedente del Rectorado de Santiago, se ha recibido en esta Sección el título de Licenciado en Farmacia, expedido á favor de D. Carlos Nuñez y Nuñez, el cual puede retirar el interesado previa exhibición de su cédula personal corriente y demás requisitos precisos á tal objeto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y del interesado.

Guadalajara 3 de Junio de 1914.—El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez Mateo.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Don Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha de hoy, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por D. Rafael Farías y Velasco, vecino de Madrid, á las 10'25 horas del día 22 de Mayo último, solicitando la concesión de una mina de 498 pertenencias de mineral de hierro nombrada Eulogia, expediente núm. 1.346, sita en el paraje denominado La Veguilla, de los términos municipales de Palancares, Semillas y La Nava de Jadraque, lindando al Norte con minas Magdalena, Gran Tamaya, Isabela, Aurea, Lucinda y terreno franco; al Este con minas El Sol, Mercedes, Virgen, Caridad, Gran Tamaya, Isabela y Lucinda; al Sur con minas Gran Tamaya, Angelita y terreno franco, y al Oeste con minas Angelita, Sabina y terreno franco, bajo la designación siguiente referida al Norte magnético del año 1876.

Para la demarcación de esta mina se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la caducada mina Nuestra Señora de Lourdes, sita en términos de Palancares y La Nava de Jadraque, que coincide hoy con la segunda estaca de la actual mina El Sol.

Desde el punto de partida se medirán 400 metros en dirección Oeste y se fijará la 1.^a estaca; de la 1.^a á la 2.^a se medirán 1.100 m. al Sur; de la 2.^a á la 3.^a se medirá 1.300 m. al Oeste; de la 3.^a á la 4.^a se medirán 500 m. al Sur; de la 4.^a á la 5.^a se medirán 200 m. al Este; de la 5.^a á la 6.^a se medirán 100 metros al Sur; de la 6.^a á la 7.^a se medirán 100 m. al Este; de la 7.^a á la 8.^a se medirán 300 m. al Sur; de la 8.^a á la 9.^a se medirán 100 m. al Oeste; de 9.^a á la 10.^a se medirán 1.000 m. al Sur; de la 10. á la 11 se medirán 4.200 m. al Este; de la 11 á la 12 se medirán 600 m. al Norte; de la 12 á la 13 se medirán 100 metros al Este; de la 13 á la 14 se medirán 200 m. al Norte; de la 14 á la 15 se medirán 200 m. al Oeste; de la 15 á la 16 se medirán 100 m. al Sur; de la 16 á la 17 se medirán 100 m. al Oeste; de la 17 á la 18 se medirán 100 m. al Sur; de la 18 á la 19 se medirán 100 m. al Oeste; de la 19 á la 20 se medirán 100 m. al Sur; de la 20 á la 21 se medirán 100 m. al Oeste; de la 21 á la 22 100 m. al Norte; de la 22 á la 23 se medirán 100 m. al Oeste; de la 23 á la 24 se medirán 100 m. al Norte; de la 24 á la 25 se medirán 100 m. al Oeste; de la 25 á la 26 se medirán 100 metros al Norte; de la 26 á la 27 se medirán 100 metros al Oeste; de la 27 á la 28 se medirán 100 m. al Norte; de la 28 á la 29 se medirán 100 m. al Oeste; de la 29 á la 30 se medirán 100 m. al Norte; de la 30 á la 31 se medirán 100 m. al Oeste; de la 31 á la 32 se medirán 100 m. al Norte; de la 32 á la 33 se medirán 100 m. al Oeste; de la 33 á la 34 se medirán 100 m. al Norte; de la 34 á la 35 se medirán 300 m. al Oeste; de la 35 á la 36 se medirán 100 m. al Norte; de la 36 á la 37 se medirán 600 m. al Oeste; de la 37 á la 38 se medirán 900 m. al Sur; de la 38 á la 39 se medirán 1.400 m. al Oeste; de la 39 á la 40 se medirán 300 m. al Norte; de la 40 á la 41 se medirán 300 metros al Oeste; de la 41 á la 42 se medirán 800 m. al Norte; de la 42 á la 43 se medirán 700 m. al Este; de la 43 á la 44 se medirán 100 m. al Sur; de la 44 á 45 se medirán 1000 m. al Este; de la 45 á la 46 se medirán 300 m. al Norte; de la 46 á la 47 se medirán 400 m. al Oeste; de la 47 á la 48 se medirán 900 m. al Norte, de la 48 á la 49 se medirán 100 m. al Este; de la 49 a la 50 se medirán 400 m. al Norte; y de la 50 á la 1.^a se medirán 400 metros al Oeste, quedando así cerrado el perímetro de las 498 pertenencias mineras solicitadas.

Lo que orden del Sr. Gobernador civil se hace público para que, dentro del plazo reglamentario de sesenta días, puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Guadalajara 4 de Junio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

AYUNTAMIENTOS

ABLANQUE

Por el vecino de esta localidad Pío Muela Martínez, pastor custodio de la ganadería vacuna de la misma, se me da parte de que hace unos veinte á veinticinco días se le ha agregado á aquella una res vacuna y de las señas que después se dirán, de ignorada procedencia.

Lo que hago público y notorio por medio del presente, y á fin de que aquél que resulte ser su verdadero dueño pueda en el improrrogable plazo de quince días pasar á esta Alcaldía á recogerla, previo abono de daños y demás gastos ocasionados; en la inteligencia, de que transcurridos aquéllos sin haberlo así realizado, esta Alcaldía, cumpliendo ór-

denes de la Superioridad, procederá á su enagenación, en analogía con cuanto dispone la Ley de reses extraviadas.

Ablanque 30 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Ignacio García.

Señas de la res

Vacuna, negra un poco clara, fuerte, con una lista clara en el lomo, cuerna recogida y colicortada, (brava).

ZORITA DE LOS CANES

Para poder conceder en su día alguna de las excepciones de que trata el art. 89 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente, cuando se haya de acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que haya de exceptuarse, es preciso instruir seis meses antes el expediente justificativo de tal circunstancia.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los mozos, sus padres, tutores ó apoderados, que correspondan al próximo alistamiento de 1915, se anuncia por medio del presente; advirtiéndoles, que los que necesiten justificar aquel extremo, han de concurrir por medio de instancia ante este Ayuntamiento antes de 1.º de Julio próximo, pues transcurrida esta fecha no serán admitidas ni podrán concederse las excepciones que con tal motivo se soliciten.

Zorita de los Canes 30 de Mayo de 1914.—El Alcalde, José Muñoz.

VALDELAGUA

Para poder conceder en su día alguna de las excepciones de que trata el art. 89 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente, cuando se haya de acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que haya de exceptuarse, es preciso instruir seis meses antes el expediente justificativo de tal circunstancia.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los mozos, sus padres, tutores ó apoderados, que corresponden al próximo alistamiento de 1915, se anuncia por medio del presente; advirtiéndoles, que los que necesiten justificar aquel extremo, han de concurrir por medio de instancia ante este Ayuntamiento antes de 1.º de Julio próximo, pues transcurrida esta fecha no serán admitidas ni podrán concederse las excepciones que con tal motivo se soliciten.

Valdelagua 31 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Urbano Henche.

PASTRANA

Para poder conceder en su día alguna de las excepciones de que trata el artículo 89 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército vigente, cuando se haya de acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que haya de exceptuarse, es preciso instruir seis meses antes el expediente justificativo de tal circunstancia.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los mozos, sus padres, tutores ó apoderados, que correspondan al próximo alistamiento de 1915, se anuncia por medio del presente; advirtiéndoles, que los que necesiten justificar aquel extremo, han de concurrir por medio de instancia ante este Ayunta-

miento antes de 1.º de Julio próximo venidero, pues en otro caso no serán admitidas ni podrán concederse las excepciones que con tal motivo se soliciten.

Pastrana 1.º de Junio de 1914.—El Alcalde, Ambrosio Toledano.

MORATILLA DE HENARES

Los mozos que deban ser alistados en este distrito en el año de 1915 y necesiten justificar la ausencia de paradero ignorado de sus parientes por más de diez años, tienen obligación de solicitarlo durante el próximo mes de Junio, para que pueda surtir sus efectos.

Moratilla de Henares 1.º de Junio de 1914.—El Alcalde, Eulogio de la Riba.

CHILOECHES

Los mozos que en este distrito hayan de ser alistados en el próximo reemplazo de 1915 y necesiten justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de alguno de sus parientes que les produzcan excepción, solicitarán de este Ayuntamiento la formación del oportuno expediente durante el mes de Junio; pasado, quedarán sin efecto.

Chiloeches 31 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Isidro Sanchez.

PINILLA DE JADRAQUE

Los mozos que deban ser alistados en este Municipio en el año 1915 y necesiten justificar la ausencia de paradero ignorado de sus parientes por más de diez años, tienen obligación de solicitarlo antes de 1.º de Julio próximo, después no surtirá efectos legales.

Pinilla de Jadraque 3 de Junio de 1914.—El Alcalde, Victor Magro.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Checa, las cuentas municipales del año 1913 por término de quince días.

Valdenoches, idem id.

Brihuega, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para 1915, por quince días.

Igualmente y por el mismo término lo está el de los pueblos siguientes:

Valdeconcha	Tomelloso
Mazuecos	Carrascosa de Henares
Maranchon	Abanades
Torremocha del Pinar	Torremocha del Campo
Almadrones	Sotoca.
Adoves	Cogollor
Humanes	Torremocha de Jadraque
Albares	Zorita de los Canes
Alcolea de las Peñas	Cantalojas
Valdeancheta	Garbajosa
Miedes	Villaverde del Ducado
Almoguera	Aguilar de Anguita
Loranca de Tajuña	Higes
Lo Toba	

San Andrés del Rey, id. por urbana.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos